



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La comisión integrada por los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia, recibió Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se instruye el procedimiento relativo al Juicio Político, actuando como órgano de acusación, en contra de quien o quienes resulten presuntamente responsables por la divulgación o difusión de video grabaciones relacionadas con la reunión celebrada el 15 de marzo de 2011 por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, sobre la cual emitimos nuestra opinión mediante el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En términos de lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIX párrafo II, y 151 de la Constitución Política local y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, compete a este Honorable Congreso del Estado, conocer de las denuncias de Juicio Político presentadas en relación con los sujetos previstos en el artículo 151 de la máxima ley del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en lo dispuesto en los artículos 68 párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, corresponde a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia, determinar si las denuncias son procedentes y por lo tanto ameritan y justifican el inicio de un Juicio Político.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de responsabilidades antes citada, los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia, deben efectuar un análisis previo de las denuncias de hechos para juicio político, a efecto de emitir el Dictamen correspondiente, para determinar:

A).- Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por el artículo 7o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

B).- Si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

C).- Si la denuncia es procedente y, por lo tanto, amerita y justifica el inicio de un Juicio Político.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, se somete el presente, a la consideración del Honorable Pleno de este Poder Legislativo, a fin de que se produzca la discusión y votación en torno a su aprobación, en observancia a lo dispuesto en el artículo 86 párrafo 2, en relación con los apartados B, C, y D, de la Sección Cuarta, del Capítulo Tercero, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

II.- Naturaleza jurídica

El Juicio Político es un procedimiento regulado por la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que tiene por objeto analizar las presuntas responsabilidades en que pudieran incurrir los servidores públicos que por su investidura y por la naturaleza de sus funciones están sujetos a este procedimiento sancionatorio.

La substanciación de este procedimiento prevé la participación de etapas distinta: una, de análisis previo ante comisiones; otra, de determinación de causa ante el Pleno del Congreso; y otra, ante el Supremo Tribunal de Justicia, quien funge como jurado de sentencia, donde el Congreso actúa como órgano acusador.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En efecto, las comisiones conducentes deben, primero determinar: Si la conducta atribuida al servidor público corresponde a las previstas para este procedimiento por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; si el denunciado esta comprendido entre los servidores públicos susceptibles de ser sancionados por esta vía, y si la denuncia es procedente al grado de ameritar y justificar el inicio de un Juicio Político. De ser así, una vez desarrollado el procedimiento legal respectivo, e integrada la acusación, deberá remitirse al Supremo Tribunal de Justicia a efecto de que la turne al Pleno del máximo órgano judicial del Estado, para que designe a tres Magistrados que funcionarán como sección de enjuiciamiento, quienes formularán sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas al respecto y en los alegatos formulados, en su caso, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al denunciado o si es de absolverse, con la expresión de los motivos y fundamentos legales. Las resoluciones que estos órganos emitan, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política local, son inatacables.

Esta medida tiene su origen en la necesidad de salvaguardar el legal funcionamiento de las instituciones públicas. Las determinaciones emanadas de él, no producen efectos sobre actos o resoluciones emitidos por los servidores públicos objeto del procedimiento, ya que no constituyen un recurso ante un acto o resolución de una autoridad que pudiera tener como resultado modificar el sentido de ellos, sino que su objeto es sancionar con la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

destitución o inhabilitación para desempeñar un empleo público por un determinado período al servidor público denunciado en consecuencia de las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones.

III. Procedimiento

La Constitución Política local, en su artículo 150, último párrafo, concede acción popular en la materia, al facultar a todo ciudadano para la formulación de la denuncia respectiva. La Ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos vigente en el Estado ratifica este derecho en su artículo 12, sujetándolo a dos condiciones: hacerlo bajo su más estricta responsabilidad, y mediante la presentación de elementos de prueba que acredite la configuración de alguna de las conductas a que hace referencia el artículo 7o de dicho ordenamiento.

Respecto al procedimiento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que, la denuncia deberá ser presentada por escrito y una vez ratificada, turnarse a los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia, para que realicen un examen valorativo y dictaminen si la denuncia atribuida corresponde a las conductas enumeradas en el artículo 7o de la citada ley; si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 del mismo ordenamiento y si la denuncia en cuestión es procedente y, por tanto,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

amerita y justifica el inicio de un Juicio Político, y en consecuencia procede dar cuenta a la Comisión Instructora con el asunto. Esto implica el conocimiento y análisis de la denuncia, con base en las pruebas, que, de acuerdo a la Constitución Política local, y la ley que regula el procedimiento, deben ser aportadas por quien la formule, así como las consideraciones expuestas en la misma, en relación con la causal o causales invocadas por el denunciante

IV. Antecedentes

El 24 de marzo de 2011, los Diputados René Castillo de la Cruz, Jesús González Macías y Rigoberto Rodríguez Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometieron a consideración la iniciativa de Punto de Acuerdo, relativa al Juicio Político, en contra de quien o quienes resulten presuntamente responsables por la divulgación o difusión de videograbaciones, relacionadas con la reunión celebrada el 15 de marzo de 2011, por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Que las videograbaciones a que se hace referencia, al momento de presentarse la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa, se podían encontrar en las siguientes direcciones de internet
http://www.youtube.com/watch?v=KBN_EeMgTBO&feature=related,
<http://www.youtube.com/watch?v=yzolZGABTX8&feature=related>,
http://www.youtube.com/watch?v=QNN53_cVGy0&feature=related,

Lo anterior en base a que el artículo 68, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, debido a que dicho precepto legal establece que el Congreso del Estado debe llevar a cabo sus funciones de juicio político en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V. Análisis de Procedencia

En principio, debemos considerar que en términos del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, puede formular por escrito, denuncia al Congreso local, por las conductas a que se refiere el artículo 7o de ese ordenamiento. Presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días hábiles, se turnará de inmediato con la documentación que le acompañe, a los Presidentes de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia, para que dictaminen sobre su procedencia.

Bajo esa premisa, se procede a realizar el estudio correspondiente en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito, denuncia al Congreso local, por las conductas a que se refiere el Artículo 7o, de este Ordenamiento. Presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días, hábiles, se turnará de inmediato, con la documentación que le acompañe, a una comisión del Congreso, que estará integrada por los Presidentes de las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia para que dictaminen:

A).- Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos.

B).- Si el inculpado está comprendido ente los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o.

C).- Si la denuncia es procedente y, por lo tanto, amerita y justifica el inicio de un Juicio Político.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el caso de que estos tres requisitos se llenen, pasará el asunto a la Sección Instructora del Congreso.

Con eso en cuenta, se procede a analizar la denuncia recibida a la luz de los incisos del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

A).- Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por aquellos preceptos.

Se verifica a continuación que la conducta relativa de quien o quienes resulten presuntamente responsables por la divulgación o difusión de video grabaciones relacionadas con la reunión celebrada el 15 de marzo de 2011 por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, se encuentra en el catálogo de tipos sancionables previsto en el artículo 7o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, en congruencia con el principio de que no puede haber pena sin ley que la prevea, en estricto respeto de las garantías que otorga el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, se tiene que el artículo 6o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas dispone:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“...Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.”

La interpretación de esta norma nos conduce a establecer que esos actos u omisiones deben considerarse como resultado directo del ejercicio de las facultades que le corresponde realizar, inherentes a su cargo, en el marco legal que rige sus atribuciones.

Asimismo, debe determinarse si los actos u omisiones atribuidos al servidor público, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del precepto citado, corresponden a los enumerados por el artículo 7o del citado ordenamiento, las cuales se transcriben a continuación:

- a).- El ataque a las instituciones democráticas;

- b). El ataque a la forma de gobierno establecida por la Constitución del Estado;

- c). Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- d). El ataque a la libertad de sufragio;
- e). La usurpación de atribuciones;
- f). Cualquier infracción a la Constitución local cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- g). Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior;
y
- h). Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administraciones Públicas Estatal o Municipal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos estatales o municipales.

En tal virtud, en términos del inciso A) del artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, quienes integramos esta instancia de valoración previa de las denuncias para Juicio Político, nos corresponde determinar, entre otros aspectos, si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas por el precepto citado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De la lectura de los hechos que se denuncian se aprecia claramente que no se actualizan las hipótesis del artículo 7o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en atención a lo siguiente:

Los denunciantes, fundamentalmente precisan la conducta relativa en su Iniciativa de Punto de Acuerdo, relativa al juicio político, en contra de quien o quienes resulten presuntamente responsables por la divulgación o difusión de videograbaciones relacionadas con la reunión celebrada el 15 de marzo de 2011, por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano constituido por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

a).- El ataque a las instituciones democráticas;

En la especie, no se actualiza tal supuesto, habida cuenta que la conducta imputada no afecta la esfera de competencias de las instituciones fundamentales del Estado o del Municipio, es decir, no ataca al cuerpo edilicio o a esta soberanía, ni a su atribución de sesionar y emitir acuerdos y bandos generales; toda vez que la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se instruye el procedimiento relativo al juicio político, se declaró sin materia,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

siendo necesario la existencia de la denuncia como lo dispone el artículo 12, de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

b).- El ataque a la forma de gobierno establecida por la Constitución del Estado;

Tampoco se actualiza esta hipótesis, ya que la supuesta conducta proveniente de la denuncia, ahora sin materia, no atenta contra la forma de gobierno republicana, respectivamente, democrática y popular, porque no se promovió la continuidad ilimitada en el poder de los funcionarios públicos; no atentan contra la representación ciudadana a través de la elección de funcionarios, no atentan contra la toma de decisiones democrática y no limitan la participación general de la sociedad en las decisiones y actos de Gobierno.

c).- El ataque a la libertad de sufragio;

Es de advertirse que la denuncia declarada sin materia, no refiere el tema de la presente cuestión en análisis. No se actualiza la hipótesis.

d).- La usurpación de atribuciones;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tampoco la denuncia sin materia en comento aborda el tema de competencias ni atribuciones, ni de la suplementarían o usurpación de puestos o cargos de elección popular. No se actualiza la hipótesis.

e).- Cualquier infracción a la Constitución local cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo, o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

En el caso concreto, ante una denuncia sin materia, existe la imposibilidad legal que la institución que se haya sentido agraviada acuda ante las instancias correspondientes para lograr reivindicar su afectación.

f).- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

En presente caso es de manifiesto la imposibilidad jurídica abordar el estudio en relación a las omisiones de carácter grave, debido a que como ya se ha venido diciendo la denuncia que propició la integración del presente expediente a quedado sin materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

g).- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administraciones Públicas, Estatal o Municipal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos Estatales o Municipales.

Para que se actualice esta hipótesis es necesario la identificación del funcionario que haya incurrido en esta conducta, para la continuidad del procedimiento de Juicio Político como lo marcan las leyes aplicables al caso, lo que no acontece en el presente asunto, ya que la denuncia respectiva quedo sin materia

B) Si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o.

Es relevante dejar precisado, que en el caso que nos ocupa, no es posible identificar al o los servidores públicos a que se refiere el artículo 151, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con el diverso 2o de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, toda vez que la denuncia sin materia que fue presentada ante este Órgano Legislativo, la cual quedó en la etapa procedimental relativa a la interposición del juicio político, instruido en contra de quien o quienes resulten presuntamente responsables por la divulgación o difusión de videograbaciones relacionadas con la reunión celebrada el 15 de marzo de 2011 por la comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, órgano



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

constituido por el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Así se tiene, que en el presente caso la Comisión de Gobernación emitió Punto de Acuerdo en el que declaró sin materia la iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se instruye el procedimiento relativo al Juicio Político, actuando como Órgano de Acusación, en contra de quien o quienes resulten presuntamente responsables por la divulgación o difusión de videograbaciones relacionadas con la reunión celebrada el 15 de marzo de 2011, por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, que promovieran los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, y se ordenó se archivara el expediente relativo como asunto concluido.

Lo anterior en atención a que este órgano legislativo reformó y adicionó un párrafo al artículo 50 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, mediante Decreto LXI-27, de 28 de abril de 2011, con el propósito de otorgar el carácter de públicas a las reuniones de Comisiones, confiriendo esta característica a la información y datos derivados del trabajo efectuado por las mismas, por lo tanto el manejo de la información que en éstas se trata, así como la divulgación de la celebración de las propias reuniones tiene el carácter de información pública a menos que por acuerdo de las Comisiones se declare reservada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, a la luz de la reforma efectuada, este órgano legislativo determinó que el video divulgado en la red de internet, no contiene información que por su naturaleza deba guardar el carácter de reservado y no pone en riesgo el buen desempeño de la función pública inherente a este Congreso, ni tampoco causa un daño al interés público, más bien se trata de una información susceptible de hacerse del conocimiento público, no obstante que no hubo una autorización oficial expresa para tal hecho.

Por tal motivo, la improcedencia y desechamiento de plano de la demanda de juicio político resulta evidente y de manera notoria y manifiesta, ya que así lo revelan las constancias que integran el expediente administrativo relativo al juicio político de que se trata, toda vez que la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se instruye el procedimiento relativo al juicio político, se declaró sin materia, luego al no existir denuncia como lo dispone el artículo 12, de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, consecuentemente aparece y se actualiza la causa de improcedencia a que se refieren los párrafos inmediatos anteriores, esto es, la acción intentada por los demandantes ha quedado sin materia, y por consecuencia desapareció la acción intentada.

Derivado de todo lo anterior y en estricto apego al principio de legalidad que rige al Sistema Jurídico Mexicano, ante la causa de improcedencia que se actualiza, no se reúne el requisito de denuncia para que se justifique la instauración de un Juicio Político en contra de quien o quienes resulten presuntamente responsables por la divulgación o divulgación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

videograbaciones relacionadas con la reunión celebrada el 15 de marzo de 2011 por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, resulta, en consecuencia la denuncia en análisis deviene improcedente.

Con base en el análisis que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIX, 150 y 151 de la Constitución Política local; así como 7 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, esta instancia conformada por los suscritos Presidentes de las Comisiones de Gobernación, de Puntos Constitucionales y de Justicia del Congreso del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia, emite el presente dictamen, dando cuenta con él a este Honorable Pleno Legislativo, poniendo a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- No ha lugar a turnar a la Sección Instructora la denuncia de Juicio Político interpuesta por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en contra de quién o quiénes resulten presuntamente responsables por la divulgación o difusión de videograbaciones, relacionadas con la reunión celebrada el 15 de marzo de 2011, por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado por no cumplir las exigencias de los artículos 150 y 151 de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 7o y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución, y archívese el expediente relativo con el carácter de asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE JUSTICIA**

**DIP. REYNALDO JAVIER GARZA
ELIZONDO**

**DIP. ROSA MARÍA ALVARADO
MONROY**

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen recaído a la Denuncia de Juicio Político promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, contra quien o quienes resulten presuntamente responsables por la divulgación o difusión de videgrabaciones.